

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

SECCIÓN DE FOMENTO

Minas.

Por decreto de fecha de hoy, dictado en el expediente de registro número 793, en tramitación, le fué admitida á D. Manuel González García, vecino de Pobladura del Valle, la renuncia de la mina «La Amistad», de diez pertenencias de mineral de hierro, sita en término de Galende, paraje denominado «Llama-Melendre» y declarado el terreno franco y registrable, transcurridos que sean ocho días contados del día siguiente en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Lo que se hace público por medio del presente periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Minería de 16 de Junio de 1905, y á los efectos del Real decreto de 18 de Abril de 1913.

Zamora 10 de Agosto de 1921.

El Gobernador interino,
Luis Hebrero

Por el Ministerio de Fomento se ha dictado con fecha 4 del corriente mes la siguiente Real orden:

«Visto el recurso de alzada interpuesto en 25 de Mayo de 1921, por D. Baltasar Belver Río, como Alcalde-Presidente y en representación del Ayuntamiento de Samir de los Caños, provincia de Zamora, como opositor á la concesión del registro minero Los Santos, número 2, del término de Samir de los Caños, provincia de Zamora, contra decreto del Gobernador de 13 de Mayo de 1921, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial y Jefatura de Minas del distrito, desestimando la reclamación presentada por el Ayuntamiento recurrente á la concesión del registro solicitado, y en cuyo curso se pide la revocación del decreto apelado

y que la concesión del registro solicitado no pueda afectar á ciertos materiales ó escombros procedentes de otra explotación anterior, que existen en la superficie del mismo, propiedad de dicho Ayuntamiento, fundándose en que si bien el artículo 45 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859 reconoce al Estado la facultad de conceder terrenos y escoriales de minas abandonadas, esto no se refiere al caso de estar en terrenos cuya propiedad no sea del mismo, como sucede en la actualidad, y que según el artículo 8.º de la ley de Bases, aun en el caso de concesión, debe de reconocerse como sustancias pertenecientes á la segunda Sección, derecho preferente al dueño del terreno para explotarlas, habiéndose declarado en un caso idéntico por Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de Noviembre de 1908, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 25 de Mayo de 1909, referentes á escoriales abandonados en terrenos comunales de los Municipios de Abantos y Ciérvana, que los terrenos abandonados se adquieren por accesión y por la ocupación, lo mismo que los demás bienes y por consiguiente fué reconocida la propiedad á ambos Municipios.

Visto el expediente en que recayó el decreto apelado resulta:

Que incoado en 6 de Enero de 1921, por Don Francisco Wiese Wiese, en representación de la Sociedad Minero Siderúrgica de Ponferrada y en solicitud de 20 pertenencias de mineral de hierro, que designó, siguió la tramitación reglamentaria, admitiéndose en 12 del mismo mes y publicándose por edictos y en BOLETIN OFICIAL del día 14.

Que en 4 de Febrero siguiente fué presentada protesta por el Alcalde de Samir de los Caños, acompañada de certificado del acta de la sesión celebrada por dicho Ayuntamiento, en que consta haber sido nombrado el Alcalde representante del mismo, para oponerse á la concesión minera solicitada.

Que pasada la protesta al registrador éste la informó en el sentido de deber ser desestimada, fundándose en que el mineral extraído, procedió del subsuelo, y siendo éste de la propiedad del Estado, solo éste puede disponer de él, adjudicándosele á quien estime, con sujeción á las Leyes y Reglamentos vigentes, no debiendo haber dispuesto de él, el mencionado Ayuntamiento sin haber por lo menos satisfecho los impuestos reglamentarios, ni aun puede retenerle en pago de perjuicios ocasionados por los primitivos explotadores, sin seguir para ello los trámites dispuestos en las Leyes.

Que pasado el expediente á informe de la Comisión provincial, esta Corporación lo emitió en 3 de Mayo de 1921 en el sentido de deber ser desestimada la protesta y deber ser aprobado lo actuado en el expediente, de cuyo parecer fué también la Jefatura de Minas del distrito, en informe de 12 de Mayo del mismo año, y en su virtud fué dictado por el Sr. Gobernador, el decreto que fué apelado de que queda hecha mención é informó al elevarlo el recurso á la Superioridad, de acuerdo con lo informado á su vez por la Jefatura de Minas del distrito, en el sentido de mantener el decreto recurrido, fundándose en que no puede alegarse por el Ayuntamiento recurrente derecho alguno, porque el registro se ha hecho pidiendo mineral de la 3.ª Sección, de la exclusiva propiedad del Estado, y que no está justificado que los materiales extraídos fuesen cedidos á aquel Ayuntamiento por la Compañía que abandonó la explotación.

Vistos los artículos 15 y 17 del Decreto ley de Bases de 29 de Diciembre de 1868.

Conderando. 1.º Que el Estado es originariamente dueño del subsuelo y por tal motivo puede en todo tiempo y en todos los casos otorgar la concesión de cualquiera de las sustancias comprendidas en la 3.ª Sección, como es el mineral objeto de este expediente, sin que el propietario de la superficie, por solo este concepto, pueda serlo del subsuelo correspondiente al terreno de su propiedad.

2.º Que la oposición formulada por el Alcalde de Samir de los Caños, está fundamentada en la existencia de terrenos abandonados dentro del perímetro solicitado para el registro «Los Santos, número 2», y correspondiendo su explotación al dueño del terreno, ha debido notificársele para que manifieste si se obliga á efectuarla por su cuenta, lo sería perfectamente legal si el presente registro fuese de mineral de la 2.ª Sección y no de la 3.ª como lo es, por lo que dicha oposición resulta infundada.

3.º Que el hecho de concederse una mina de la 3.ª Sección, no merma en nada los derechos del propietario del suelo sobre los minerales de la 2.ª Sección, que allí se encuentran, y por lo tanto no se había de producir perjuicio alguno al Ayuntamiento de Samir de los Caños, si efectivamente hubiese terrenos en el interior del perímetro solicitado para este registro y se demostrara el derecho que á ellos tuviese dicho Ayuntamiento.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes ha tenido á bien disponer:

Que se confirme el Decreto del Gobernador de Zamora de 13 de Mayo de 1921, por el que se desestimó la oposición formulada al registro «Los Santos, número 2», por la Alcaldía de Samir de los Caños, y que el referido expediente continúe su tramitación reglamentaria, advirtiéndole al mismo tiempo al mencionado Ayuntamiento, que para disponer de los minerales existentes en la superficie ha de cumplir con lo que preceptúan las Leyes y Reglamentos vigentes».

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del Ayuntamiento de Samir de los Caños, por no tener persona que legalmente le represente en esta Capital; advirtiéndole que contra la resolución que se deja transcrita puede interponer recurso contencioso, dentro del plazo de tres meses, á contar del siguiente día en que aparezca en el BOLETÍN OFICIAL, y con arreglo á la Ley de 22 de Junio de 1894.

Zamora 11 de Agosto de 1921.

El Gobernador interino,

Luis Hebrero.

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA
provincia de Zamora.

Negociado de apremios. Presupuesto de 1921-22

Relación de los descubiertos por los conceptos que se expresan y que con esta fecha se dicta la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio consistente en el cinco por ciento á los individuos que se expresan; procédase por el Arriendo de las Contribuciones á incoar los oportunos expedientes ejecutivos.

Nombre: Escolástica Moyano Seco.

Vecindad: Piñero.

Concepto: Derechos reales.

Pesetas: 233'09.

Lo que se comunica por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 10 de Agosto de 1921.—El Tesorero de Hacienda, Mariano P. Canales.

Ayuntamientos

VADILLO DE LA GUAREÑA

Formado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario de 1921-22, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento con todos los documentos para que lo examinen cuantos contribuyentes vecinos y forasteros comprendidos en el mismo lo deseen durante el plazo de quince días, para que dentro de este plazo y tres días después, presenten á esta Junta las reclamaciones que crean convenientes, con todas las pruebas necesarias para justificar la reclamación y que los hechos en que se funden sean concretos, precisos y determinados, como lo dispone el artículo 96 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, en virtud del cual se ha formado dicho repartimiento.

Vadillo de la Guareña 6 de Agosto de 1921.—El Presidente de la Junta general, Victorino Martín. R—1774

FRESNO DE SAYAGO

Habiéndome dado cuenta el vecino de este pueblo, Joaquín Sogo Prieto, que en la noche del día 18, amaneciendo al día 19 del mes actual, le han sido sustraídas de la casa en que habita, tres caballerías menores y que son de las señas que al final se expresan.

Por lo tanto, ruego y encargo á las Autoridades de la Nación, procedan á la busca y captura de dichos semovientes, y caso de hallarlas las pongan ante mi Autoridad con las personas que con ellas se hallaren, si no acreditan su legítima adquisición.

Señas de los semovientes.

Una burra de edad de ocho años, pelo rucio ceniza, estando preñada, próxima á parir, cola corta, alzada media, desherrada de las cuatro extremidades.

Otra burra de edad de cinco años, pelo castaño, estando criando, alzada regular, recordados los cascos de las extremidades de atrás.

Un burro de edad de un año, pelo castaño, dos arayadas en las extremidades de atrás en los lados de fuera.

Fresno de Sayago 20 de Julio de 1921.—El Alcalde, Francisco Montero. R=1692

SANTA COLOMBA DE LAS CARABIAS

Formado por la Junta correspondiente el repartimiento general de utilidades de este Municipio en sus dos partes personal y real para el año económico actual, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, durante los cuales y tres más pueden examinarlo los contribuyentes y hacer las reclamaciones que estimen justas; advirtiéndole que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Santa Colomba de las Carabias 30 de Julio de 1921.—El Alcalde, Efigenio Rosón. R=1747

VILLALPANDO

Don Maximiliano Pelaez Blanco, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villalpando.

Hace saber: Que nuevamente confeccionado en sus dos partes personal y real, el repartimiento sobre utilidades de este término y año económico de 1919-20, los días 23, 24 y 25 del mes actual y horas de nueve de la mañana á tres de la tarde, se verificará la cobranza voluntaria de dicho nuevo repartimiento en la oficina cobratoria instalada al efecto en la casa habitación del arrendatario de la recaudación, D. Anastasio García Senovilla, calle de Zaramona.

El segundo período de cobranza voluntaria de tal repartimiento, tendrá lugar en dichas oficinas y horas, los cinco últimos días del mes corriente.

En pago de las cuotas de cada uno de los contribuyentes comprendidos en el repetido nuevo repartimiento, se admitirán las que justifiquen que hubieren satisfecho por el que primeramente se formó para el citado año de 1919 á 1920, y que fué anulado por la Superioridad.

Transcurridos dichos plazos, los contribuyentes morosos, incluso los hacendados forasteros incurrirán en los apremios y recargos de Instrucción.

Villalpando 10 de Agosto de 1920.—El Alcalde, Maximiliano Pelaez. R—1808

BENEGILES

Anuncio

El día 14 de Septiembre próximo, á las once horas del mismo, tendrá lugar la subasta para la adjudicación de las obras de aprovechamiento de aguas del rio Valderaduey, para el riego del Prado de abajo, de Benegiles, que es concesionario el Ayuntamiento de este pueblo.

La subasta se celebrará en la Sala de la Casa Ayuntamiento, bajo la presidencia del Alcalde y una representación de la Corporación y de un Notario público que dará fé de cuanto ocurra en el acto.

El tipo de subasta será de 37.135'03 pesetas, importe del presupuesto de contrata de estas obras.

El proyecto de las obras y pliego de condiciones se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de Benegiles, todos los días hábiles, desde las nueve á las trece, desde el día de la publicación de este anuncio hasta el anterior señalado para la subasta, y durante el mismo plazo y á las mismas horas, podrán presentarse los pliegos de proposición acompañando éstos por separado el resguardo que acredite haber consignado como depósito provisional en la Caja general de Depósitos ó sus Sucursales ó en la Caja de la Corporación contratante la cantidad de 1.856'75 pesetas en metálico ó en valores públicos según indica el último párrafo del artículo 12 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de utilizar la prestación personal del vecindario en la ejecución de las obras, y por consiguiente queda obligado el contratista á admitir los auxilios que la Corporación contratante le facilite tanto en jornales como en materiales y transporte de estos.

Benegiles 12 de Agosto de 1921.—El Alcalde, Urbano Arenal. R—1804

Modelo de proposición

Don N. de T....., vecino de....., con cédula personal de..... clase, número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número....., y de las condiciones y requisitos que exigen para la adjudicación de las obras de aprovechamiento de aguas del rio Valderaduey, para el riego del «Prado de abajo», de Benegiles, se compromete á ejecutar dichas obras con arreglo á las expresadas condiciones y requisitos por la cantidad de..... (aquí la cantidad en letra).

Fecha y firma del proponente.

Juzgados de primera instancia

TORO

Don Francisco López Nieto, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Toro.

Por el presente ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y ordeno á los Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y rescate de un burro pardo, con raya negra que le cruza los pechos, una nube en el ojo izquierdo, de catorce años, herrado de las cuatro extremidades y aparejado con albardón y un saco, que en la noche del día cuatro del actual, sobre las once horas le fué sustraído á Benito Díez López, deteniendo á la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima procedencia ó adquisición, poniéndolos á disposición de este Juzgado; pues así lo he acordado en providencia de este día en el sumario que por delito de hurto me hallo instruyendo con el número cuarenta y siete del corriente año.

Dado en Toro á seis de Agosto de mil novecientos veintiuno.—Francisco López Nieto.—P. S. M., José Cruz. R—1788